



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 29/05/2.024

Radicado	08001-33-33-014-2024-00107-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	ANEIDER CANTILLO PARDO
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO

Para su eventual admisión.

CONSTANCIA

Acta individual de reparto del 15/05/2.024; demanda de tutela en formato PDF

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado	08001-33-33-014-2024-00107-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	ANEIDER CANTILLO PARDO
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

El señor **ANEIDER CANTILLO PARDO**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la acción de tutela contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-** solicitando el amparo al derecho fundamental de **PETICIÓN**.

De acuerdo a los hechos expuestos en la demanda de tutela se torna necesario la vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-**, al tener interés en las resultas y/o ante eventuales órdenes que la afecten.

Procede el Despacho a continuación al análisis de la demanda de tutela con miras a su admisión, advirtiendo inicialmente a las partes que el trámite de la presente acción se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho.

De otro lado, respecto de la facultad para que el Juez de Tutela pueda decretar pruebas, la Corte Constitucional ha dicho en reciente jurisprudencia, la facultad – deber con que cuenta el Juez Constitucional para poder establecer si los hechos fácticos podrían evidenciar la existencia de una amenaza o vulneración del derecho fundamental alegado, como lo hizo en sentencia T-571 del 2.015, donde señaló:

“Ahora bien, en caso de que el actor no aduzca pruebas que apoyen su pretensión, la Corte Constitucional ha sido enfática en declarar la facultad – deber que le asiste al juez constitucional de decretar pruebas de oficio, con las cuales se pueda determinar si realmente existe una amenaza o vulneración del derecho. En Sentencia T-864 de 1999, señaló: “Así las cosas, la práctica de pruebas para el juez constitucional no es sólo una potestad judicial, sino que es un deber inherente a la función judicial, pues la decisión con fuerza de cosa juzgada, exige una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto planteado. También en Sentencia T-498 de 2000, la Corte se refirió a la facultad de decretar pruebas de oficio en un caso de tutela instaurado a favor de una menor de edad de edad que padecía un tumor cerebral. En esa oportunidad, señaló, que el juez constitucional como principal garante de los derechos fundamentales debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para la verificación de los hechos sometidos a su consideración, lo cual reclama del juez una mayor participación en la búsqueda de la máxima efectividad de la Constitución.”

Dada esa facultad, el despacho procederá a decretar pruebas de oficio, en busca de verificar los hechos sometidos a consideración, por lo que requerirá a la **Comisión**



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Copia de la CONVOCATORIA para el proceso de selección en que participa el accionante, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexo, si las hubiese.-*

Por último y dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte del registro de elegibles para ocupar el empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 169786, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado dentro del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que publique en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique y se ponga en conocimiento a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

Se advierte que los informes, memoriales y recursos a los que tengan derecho las partes deberán presentarse **únicamente** a través del correo electrónico institucional del Despacho adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las decisiones que se adopten durante el trámite tutelar se registrarán en el software de gestión judicial "SAMAI", que podrá ser consultado en la página web del Consejo de Estado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Ahora bien, al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, el decreto 1069 de 2015, decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017 y decreto 333 de 2021, **se dispone:**

1.- ADMÍTASE la demanda que en ejercicio de la acción de tutela presenta el señor **ANEIDER CANTILLO PARDO**, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.-**

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al Director del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-**, o a quien éste funcionario haya delegado la función de notificarse en representación de la entidad, por el medio más expedito y eficaz.

3.- VINCULESE al presente trámite al Director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** y **NOTIFÍQUESE** a él y/o quien(es) haga(n) sus veces por el medio más expedito y eficaz, remitiéndose copia virtual de la demanda de tutela y de sus anexos.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4.- COMUNÍQUESE el contenido de este auto al accionante, por el medio más expedito y eficaz.

5.- INFORMASE a la entidad accionada y vinculada, que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

6.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por el accionante en su escrito tutelar.

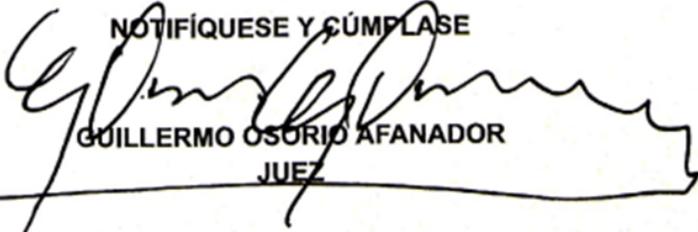
6.1. REQUIÉRASE a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Copia de la CONVOCATORIA para el proceso de selección en el que participa el accionante, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexado, si los hubiese.-*

7. ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

8.- EXHÓRTASE al accionante para que, por correo electrónico y en forma digital, allegue en caso de que lo haya presentado, el derecho de petición elevado ante la entidad accionada y demás piezas del proceso que se encuentren en su poder y que estime necesarias para resolver el amparo solicitado. Se advierte que la falta de pruebas que acrediten la vulneración de su derecho impedirá al despacho decidir oportunamente su petición y, eventualmente, podrá generar las consecuencias derivadas de la aplicación de las reglas de carga de la prueba.

9.- REITERAR que las comunicaciones, memoriales, informes y recursos con ocasión de éste trámite, **únicamente** se recibirán en la cuenta de correo electrónico: adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx>